



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00451-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de todas las sociedades que conforman los consorcios, tanto demandante como demandado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
2. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).
3. Proceda a desacumular las pretensiones, esto es, elevando cada una respecto de cada factura ejecutada. (Núm. 4º del art 82 CGP).
4. Alléguense las facturas base de ejecución, como quiera que el vínculo de acceso referido en el escrito de demanda presenta error, tal y como se avizora en la presente imagen.

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

[DETALLES TÉCNICOS](#)

[VOLVER AL SITIO](#)

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez